



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA
Demandado	REAL DINASTÍA S.A.S. y otra
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00100 00
Providencia	Interlocutorio No. 80
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a los demandados, por el medio electrónico indicado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, deberá presentar e indexar en debida forma la documental trasladada con la demanda, conforme se relaciona en el respectivo acápite de "pruebas - documentales", de manera que no se confundan unos con otros.

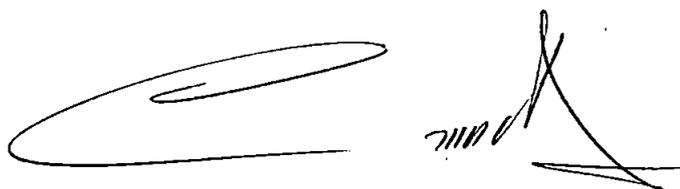
TERCERO: Se adecuarán todas las pretensiones de la demanda al poder o el poder a las pretensiones de la demanda, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.74 del CGP "En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

CUARTO: Deberá aclarar la pretensión SEXTA de la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.

QUINTO: De conformidad con el Numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, deberá indicar el domicilio y dirección de la demandante, toda vez que la manifestación realizada en el acápite de notificaciones, no procede para la parte activa, en atención a la citada disposición normativa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 62 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 1 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**